

**22308** REAL DECRETO 1732/2007, de 21 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina.

La Constitución, en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup>, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

En el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece en su artículo 32.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en la legislación laboral y la formación profesional continua.

Además, el artículo 36.2 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 y 149.1.30 CE la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dotado de personalidad jurídica.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de diciembre de 2007 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, a propuesta de la Ministra de Adminis-

traciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 13 de diciembre de 2007, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendados al Instituto Social de la Marina, que se transcribe como anexo al presente real decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio Acuerdo.

**Artículo 3.**

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan el departamento citado, por parte del Instituto Social de la Marina, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre presupuestos generales del Estado

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,  
ELENA SALGADO MÉNDEZ

**ANEXO**

Doña Carmen Alcolado Jaramillo y don Bartolomé Mora Martí, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears,

**CERTIFICAN**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 13 de diciembre de 2007, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional, encomendados al Instituto Social de la Marina (I.S.M.), en los términos que a continuación se expresan:

**A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.**

La Constitución, en el artículo 149.1, 17.<sup>a</sup>, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en la disposición 7.<sup>a</sup> del mismo artículo 149.1 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece en su artículo 31.12 que la Comunidad Autónoma ejercerá en el marco de la legislación básica del Estado el desarrollo legislativo y ejecución de la Seguridad Social, exceptuando las normas que configuran su régimen económico.

Asimismo, el artículo 32.4 del Estatuto de Autonomía señala que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social respetando los principios de unidad económica patrimonial y solidaridad financiera de la Seguridad Social.

El artículo 32.11 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en la legislación laboral y la formación profesional continua.

Por último el artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears señala que corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 y 149.1.30 CE la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus Leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostente y haga efectivas sus competencias en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendadas al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a aprobar mediante este Acuerdo el traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

**B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de las Illes Balears e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que viene realizando el Instituto Social de la Marina en materia educativa, establecidas en el artículo segundo, apartado 6 a) del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina.

Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dentro de su ámbito territorial, las funciones que viene ejecutando el Instituto Social de la Marina en materia de empleo (inscripción de demandantes, renovación de demandas, gestión de ofertas de trabajo, registro de contratos, orientación profesional), y formación profesional ocupacional.

Corresponderá, también, a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la contratación, gestión, actualización y resolución de los Acuerdos con Entidades e Instituciones que presten servicios en la Comunidad Autónoma.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se subrogará en los acuerdos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros Organismos y Entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios que se traspasan por este Acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, respecto del colectivo marítimo-pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones traspasadas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al Acuerdo.

**C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

La Administración del Estado seguirá ejerciendo las siguientes funciones:

1.º Promover, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal, cuantas acciones competen a éste, en

el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando se refieran a los trabajadores del mar.

2.º La elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional marítima para fines estatales.

3.º Las que se desarrollen a través de los actuales Centros Nacionales de Formación Marítima que tienen asignados objetivos especiales de investigación y de formación especializada en los ámbitos nacional e internacional.

4.º La atención a los marinos emigrantes en buques extranjeros y plataformas petrolíferas, tanto en el momento de su contratación como durante la realización de su trabajo y posterior repatriación.

5.º La gestión e impartición de la formación profesional continua marítima dirigida a la consecución de certificados exigidos para la navegación de los trabajadores del mar, a la seguridad marítima y a la formación sanitaria.

6.º Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.

#### **D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las siguientes funciones:

1. El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente en las materias que son objeto del presente traspaso, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante Convenio u otro instrumento que pueda pactarse entre ambas Administraciones. Respecto al mercado de trabajo, el intercambio de información y la cooperación permanentes se orientarán a un mejor conocimiento del mercado de trabajo que garantice la compensación de ofertas y demandas en todo el territorio del Estado, los principios de igualdad de derechos, libre circulación, no discriminación y trabajo en todo el territorio nacional para los trabajadores del mar.

2. El registro y tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizará en todo caso la transparencia y accesibilidad a la misma del Sistema Público de Empleo de los trabajadores del mar, estableciéndose una metodología de comunicaciones que permita una coordinación eficaz y que garantice un sistema de información nacional, cuya coordinación corresponde al Instituto Social de la Marina. Dicho sistema permitirá, en todo momento, la transparencia y vigencia de la información y la igualdad de acceso para los usuarios y gestores.

3. Al objeto de garantizar el actual nivel de utilización de las estadísticas para fines estatales, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears facilitará al Instituto Social de la Marina la información que le permita la elaboración de la estadística sobre el ejercicio de las funciones traspasadas, siguiendo las definiciones actuales o las que, en su caso, se establezcan en el Convenio a que se refiere el apartado D).1 de este acuerdo, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, el Instituto Social de la Marina facilitará a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la información elaborada sobre las mismas materias.

4. El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.

5. El Instituto Social de la Marina, a través de sus actuales Centros Nacionales de Formación Marítima, o de aquéllos que tienen asignados objetivos especiales de investigación y de formación especializada de ámbito nacional e internacional, prestará el apoyo necesario a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desa-

rollo de los programas formativos y técnicos que se precisen.

6. La creación por parte del Instituto Social de la Marina, de planes de ámbito estatal en las materias objeto del traspaso serán adecuadamente coordinadas con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, debiendo hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de los mismos, procedan en Derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos, y hasta su total independización los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establezcan en el acuerdo complementario número 1 del presente Acuerdo.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del patrimonio de la misma, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo, a la Secretaría de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se integrarán definitivamente en el Patrimonio de la misma, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigentes, se hagan efectivas tales finalidades, pudiendo instrumentarse a tal efecto la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por el presente Acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

**F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e Instituciones traspasados y que se refieren nominalmente en las relaciones adjuntas números 2.1 y 2.2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2007.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, estas se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

**G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se

eleva a 755.466,75 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2007, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Asimismo, el Instituto Social de la Marina hará entrega a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo, para financiar obras de eliminación de barreras arquitectónicas y de conservación de la Escuela Náutico Pesquera de Palma de Mallorca que se determinan en el Acuerdo Complementario Número 2 que acompaña al presente Acuerdo de traspaso.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, por el que se regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

**I) Fecha de efectividad del traspaso.**

Los traspasos de funciones y servicios objetos de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 2008.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 13 de diciembre de 2007.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Alcolado Jaramillo y Bartolomé Mora Martí.

## RELACION NÚMERO 1

RELACION DE BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL ISM OBJETO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS  
EN MATERIA EDUCATIVA, EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Dirección Provincial de Illes Balears

Nº IDENTIF.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE A TRANSFERIR	SUPERFICIE TOTAL	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
0701	Casa del Mar	PALMA DE MALLORCA C/ Muelle Viejo, 15	Planta 3ª (Antiguo despacho Asistente Social)	25,22 m <sup>2</sup>	4.302,87 m <sup>2</sup>	TGSS	Compra-venta (18/9/74) y mutación demanial (14/11/75) EDON (30/05/94)	Particulares y Ministerio de Obras Públicas
0711	Escuela de Form. Profesional Náutico-Pesquera	PALMA DE MALLORCA Dique del Oeste, s/nº	Todo el inmueble	3.203,66 m <sup>2</sup>	3.203,66 m <sup>2</sup>	TGSS	Concesión administrativa (25/4/84) EDON (16/12/92)	Patrimonio del Estado
0707	Casa del Mar	MAHÓN Andén de Poniente, 112	Planta Baja Pl. baja terraza Pl. Primera Pl. 1ª terraza <b>TOTAL.....</b>	237 m <sup>2</sup> 19,80 m <sup>2</sup> 328,15 m <sup>2</sup> 98,05 m <sup>2</sup> <b>683,00 m<sup>2</sup></b>	735,15 m <sup>2</sup> ESCRITURADO + TERRAZA	TGSS	Segregación y donación (29/7/76) EDON (16/12/92)	Ayuntamiento de Mahón
0708	CASA DEL MAR	PORTO CRISTO C/ Gual, 31	Planta 2ª Completa (Aula FP Biblioteca, aseos, despacho, limpieza y distribuidor). Pl.2ª terraza Planta baja: hall y escalera <b>TOTAL.....</b>	241,89 m <sup>2</sup>  213,56 m <sup>2</sup> 67,25 m <sup>2</sup> <b>522,70 m<sup>2</sup></b>	1.127,53 m <sup>2</sup> ESCRITURADO + 213,56 M <sup>2</sup> DE TERRAZA	TGSS	Cesión gratuita solar (16/8/78) EDON (12/06/92)	Ayuntamiento de Manacor
0713	Casa del Mar	FORMENTERA Vapor Manolito, s/nº (Recinto Portuario Cala Sabina)	Planta 1ª Planta 1ª terrazas <b>TOTAL</b>	319,36 m <sup>2</sup> 303,00 m <sup>2</sup> <b>622,36 m<sup>2</sup></b>	1.184,91 m <sup>2</sup>	TGSS	Concesión administrativa (16/5/90) EDON (11/4/94)	Patrimonio del Estado Concesión Administrativa por 20 años ( Condición )
0709	Casa del Mar	SANTANYI C/ Vernat Vidal i Tomás, 83	Pl. Primera Pl. 1º porche <b>TOTAL.....</b>	208,19 m2 11,00 m2 <b>219,19 m2</b>	848,58 m <sup>2</sup> ESCRITURADO + 25,02 m <sup>2</sup> DE PATIO	TGSS	Donación (22/10/82 y 4/1/83) EDON (12/06/92)	Ayuntamiento de Santanyi
0705	Casa del Mar	PORTOCOLOM C/Vell Mari, s/nº	Planta Segunda Pl. 2ª terraza <b>TOTAL.....</b>	127,43 m2 151,52 m2 <b>278,95 m2</b>	706,54 m <sup>2</sup> ESCRITURADO + TERRAZAS	TGSS	Cesión gratuita solar (22/1/88) EDON (16/12/92)	Ayuntamiento de Felanitx
0710	Casa del Mar	PORT DE SOLLER C/ Canónigo Oliver, s/nº	Planta 1ª	226,80 m <sup>2</sup>	477,63 m <sup>2</sup> ESCRITURADO + TERRAZAS +PORCHES	TGSS	Donación solar (11/5/83) EDON	Ayuntamiento de Sóller y Cofradía de Pescadores

(\*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso)  
EDON: Escritura de declaración de obra nueva

**RELACIÓN Nº 2.1**
**RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE EDUCACION, EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS**

DIRECCION PROVINCIAL : BALEARES

**I. PERSONAL FUNCIONARIO**

										<b>RETRIBUCIONES</b>										
APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL											
<b>CENTRO DE DESTINO : D.PROV. BALEARES</b>																				
VACANTE	-	PTO. TRABAJO N.12	-	FUNC. DE CARRERA	A	C	8.059,52	9.183,58	17.243,10											
							<b>8.059,52</b>	<b>9.183,58</b>	<b>17.243,10</b>											
<b>CENTRO DE DESTINO : E.F.P.PALMA MALLORCA (BALEARES)</b>																				
ALORDA PONS, RAFAEL	041320853	PROF.BUPI/FP	SECRETARIO	FUNC. DE CARRERA	A	C	23.364,04	20.750,23	44.114,27											
FONOLLERAS BARGUES, PEDRO	037635629	SUBALTERNO N.10	-	FUNC. DE CARRERA	A	C	8.801,66	6.245,13	15.046,79											
MARTI MUT, FRANCISCA	042971490	PROF.BUPI/FP	-	FUNC. DE CARRERA	A	C	20.968,92	18.228,63	39.197,55											
PALMER MARQUES, FRANCISCO	041327990	PROF.BUPI/FP	DIRECTOR	FUNC. DE CARRERA	A	C	22.765,26	24.193,29	46.958,55											
VACANTE	-	PROF.BUPI/FP	-	FUNC. DE CARRERA	A	C	15.579,90	14.034,15	29.614,05											
VACANTE	-	PROF.BUPI/FP	-	FUNC. DE CARRERA	A	C	15.579,90	14.034,15	29.614,05											
VACANTE	-	PROF.BUPI/FP	-	FUNC. DE CARRERA	A	C	15.579,90	14.034,15	29.614,05											
							<b>122.639,58</b>	<b>111.519,73</b>	<b>234.159,31</b>											
<b>TOTAL E.F.P.PALMA MALLORCA (BALEARES)</b>																				
<b>TOTAL I. PERSONAL FUNCIONARIO</b>							<b>130.699,10</b>	<b>120.703,31</b>	<b>251.402,41</b>											

**RELACIÓN Nº 2.2****RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE EDUCACION, EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS**DIRECCION PROVINCIAL : **BALEARES****II. PERSONAL LABORAL****RETRIBUCIONES**

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
<b>CENTRO DE DESTINO : E.F.P.PALMA MALLORCA (BALEARES)</b>									
MULET COVAS, ANTONIO	042998332	T.SUP.ACTV.ESPF.	JEFE EST. BUP	LABORAL FIJO	A	C	25.493,44	5.859,00	31.352,44
NUÑEZ CORRALES, FRANCISCO JO	043010235	T.SUP.ACTV.ESPF.	-	LABORAL FIJO	A	C	25.493,44	2.900,24	28.393,68
POMAR MIRO, RAFAEL	043005795	T.SUP.ACTV.ESPF.	--	LABORAL FIJO	A	C	25.493,44	3.926,72	29.420,16
VACANTE	-	T.SUP.ACTV.ESPF.	-	LABORAL FIJO	A	C	25.493,44	2.180,64	27.674,08
<b>TOTAL E.F.P.PALMA MALLORCA (BALEARES)</b>							<b>101.973,76</b>	<b>14.866,60</b>	<b>116.840,36</b>
<b>TOTAL II. PERSONAL LABORAL</b>							<b>101.973,76</b>	<b>14.866,60</b>	<b>116.840,36</b>
<b>TOTAL BALEARES</b>							<b>232.672,86</b>	<b>135.569,91</b>	<b>368.242,77</b>

**RELACIÓN NÚMERO 3**

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS  
EN MATERIA EDUCATIVA, DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

(Desagregación por artículos)

**CAPÍTULO 1**

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 12	294.222,19
ARTÍCULO 13	146.721,07
ARTÍCULO 15	7.160,45
ARTÍCULO 16	126.421,20
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>574.524,91</b>

**CAPÍTULO 2**

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 21	32.250,21
ARTÍCULO 22	394.933,39
ARTÍCULO 23	5.755,71
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b>432.939,31</b>

**CAPÍTULO 4**

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 48	13.974,57
<b>TOTAL CAPÍTULO 4</b>	<b>13.974,57</b>

**CAPÍTULO 6**

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 62	68.906,91
ARTÍCULO 63	160.782,79
<b>TOTAL CAPÍTULO 6</b>	<b>229.689,70</b>

<b>TOTAL COSTE DEL TRASPASO</b>	<b>1.251.128,49</b>
---------------------------------	---------------------